Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Yagan guarden todas las honrras, gracias mrdos franquezas libertades
Exempciones preheminencias prerrogattiuas Eminunidades y todas
las ottras cosas que porrazon del dho Oficio deueis hauer y gazar
y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir con
todos los drôs y salarios al dho Oficio anexos y pertenecientes
segun se vso guardo y rrecudio asi a vro antecesor como a cada
vno delos ottros mis Regidores que han sido y son dela dha villa
todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello niem
parte dello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner
que yo desde aora os rrezivo y he por rrezivido al dho Oficio y al
vso y exercicio del y os doy facultad para le vsar y exercer caso
que por los rreferidos o alguno dellos a el no seais admittido y podeis ele
gir y ser elegido en los Oficios de Justicia y conzejiles dela dha villa
con que el año que os cupiere la suerte de Alcalde no tengais mas q
vn botto por razon de ambos Oficios y por los hazer mas mrzd quiero
y es mi voluntad que tengais el dho Oficio p. Juro de heredad perpetua
mente para siempre xamas para vos y vros herederos y subzesores
y para quien de vos v dellos vbiere titulo o causa y vos y ellos le podais ze
der y rrenunciar, traspasar y disponer del en vida o en muerte por tes
tam.to o en ottra qual quier manera como vienes y drôs vros propios
y la persona en quien subzediere le aia con las mismas calidades
prerogattiuas preheminencias y perpetuidad que vos sin que le falte
cosa alguna y que con el nombram.to renunciacion v disposicion vra
v de quien subzediere en el dho Oficio se haia de despachar titulo del
con estta calidad y perpetuidad aunque el que la rrenunciare no aia viuido
ni viua dias ni oras algunas, despues dela tal rrenunciacion y aunque no